



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **413** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS  
Piura, **16 MAY 2023**

**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023; la Registro N° 00641 de fecha 17 de febrero de 2023; el Memorando N° 135-2023-GRP-430030-DR de fecha 21 de febrero de 2023; y el Informe N° 1076-2023/GRP-460000 de fecha 02 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo resolvió la solicitud presentada por **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR**, resolviendo lo siguiente: *"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ex funcionaria pública LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR sobre pago permanente de la bonificación especial y respectivos devengados, generados a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de marzo de 2016 (...)"*;

Que, con Registro N° 00641 de fecha 17 de febrero de 2023, **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR** presenta recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023, alegando entre otros argumentos, lo siguiente: *"(...) No estoy conforme con el fundamento expuesto por la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera Instancia de la resolución impugnada que declara improcedente mi solicitud, me causa agravio ya que se basa en una Resolución de Servir de fecha 17 de diciembre 2012 e invoca el artículo único de la Ley N° 27321, dizque "las acciones por derechos derivados de la Relación laboral prescriben a los 4 años a partir del día siguiente en que se extingue la relación laboral (...)"*;

Que, mediante Memorando N° 135-2023-GRP-430030-DR de fecha 21 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, el análisis del expediente administrativo se aprecia que a fojas 14-15, obra la Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023, siendo el recurso de apelación presentado el **17 de febrero de 2023**, por lo que se entiende que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto al recurso de apelación planteado, se aprecia que **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR** pretende el reconocimiento y reintegro de la Bonificación Especial con el pago del Reintegro correspondiente desde el 01 de febrero de 1991 hasta la fecha de cese el 31 de marzo de 2016, para su categoría F2 en la suma de S/. 600.00 (seiscientos soles mensuales);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 413 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS  
Piura, 16 MAY 2023

Que, de acuerdo a lo informado por el Legajo de Personal que **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR**, en adelante la administrada, fue Servidora nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza de Directora Programa Sectorial I de la Unidad Orgánica de la Sub Dirección de Inspección de Trabajo, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 01 de marzo de 1981 al 31 de marzo de 2016;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo resolvió declarar improcedente el reconocimiento y reintegro de la Bonificación Especial, alegando la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral de acuerdo a la Ley N° 27321, al haber transcurrido más de 4 años después de extinguido el vínculo laboral;

Que, en ese contexto, se puede advertir que a partir del 31 de marzo de 2016- **fecha de cese**- tanto la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, resolvió el **Cese Definitivo por límite de edad a partir del 31 de marzo de 2016;**

Que, ahora bien, respecto a la prescripción bajo los alcances de la Ley N° 27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral", es pertinente citar el Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC, el cual establece lo siguiente:

*"(...) Así, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (**vigente desde el 23 de julio del 2000**), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.*

*2.6 Si bien la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentando por qué les es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321.*

*2.7 Por lo tanto, los servidores civiles sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 -y por extensión los funcionarios públicos, como los alcaldes- también pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo.*

*2.8 Dicha prescripción no significa que hayan perdido el derecho derivado de la relación laboral como tal, sino que el plazo para exigir su otorgamiento ha caducado. Ello no impide que la entidad, de manera voluntaria, reconozca unilateralmente el pago que corresponda al ex servidor (...)."*

Que, al respecto, la prescripción dispuesta por la Ley N° 27321, es de aplicación al sector privado como público, y opera **vencido los cuatro años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral**. En ese sentido, la administrada, ex Servidora Nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ha perdido el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral, en virtud a



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **413** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS  
Piura, **16 MAY 2023**

lo dispuesto por la Ley N° 27321, toda ha vez que han transcurrido más de 04 años a partir del **31 de marzo de 2016**, fecha en la que la administrada cesó definitivamente;

Que, por tanto, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR**, deviene en **INFUNDADO**;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Presupuesto y Planeamiento Territorial; y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 015-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 02 de febrero de 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a **LUZ AURORA VALDIVIEZO MONTUFAR** en su domicilio real ubicado en Conjunto Habitacional Vicus Block B-16, Departamento 304, distrito Provincia y Departamento Piura. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades de Organización pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

**JOSE WILMER LOAIZA NIÑO**  
Gerente Regional